SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad administrativa**: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: Versión Pública de *03/MP-0048/05/16* Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 33), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 33).

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

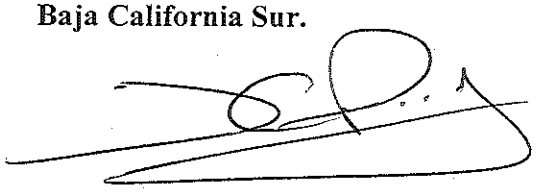

VI. **Fecha y número del acta de sesión**: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada el 12 de abril de 2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
09 MAR. 2017
HORA: 11:50
RECIBIDO
DELEGACIÓN FEDERAL BAJA CALIFORNIA SUR

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 27 DE ENERO DE 2017

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.058/17
EXPEDIENTE No. 03/MP-0048/05/16
CLAVE DE PROYECTO: 03BS2016MD025

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. FÉLIX IBAN VARGAS ARCE
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO VARGAS LIMÓN, S.A. DE C.V.
[redacted]

[redacted]

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0048/05/16** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Bruno, Municipio de Mulegé, B.C.S."**, el cual pretende la explotación de materiales pétreos en una superficie de 122,021.376 m² y un volumen a extraer de 6,364,800 m³, a desarrollarse en una fracción del Cauce Federal del Arroyo San Bruno, Subdelegación Municipal de San Bruno, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Félix Iban Vargas Arce en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Grupo Vargas Limón, S.A. de C.V., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la empresa Grupo Vargas Limón, S.A. de C.V., se le denominará la **Promovente**; la actividad del proyecto será llamado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4, 5 fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

R E S U L T A N D O

I.- Que el 19 de mayo 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente**, sometió a la evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P**, para el **Proyecto**, a desarrollarse en una fracción del Cauce Federal del Arroyo San Bruno, Subdelegación Municipal de San Bruno, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, con una superficie total de 122,021.376 m^2.

II.- Que el 19 de mayo 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/025/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.tramites.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de mayo de 2016 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

III.- Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.265/16, de fecha 26 de mayo de 2016, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado sin concluir o existe inicio de obras. Que dicha solicitud fue recibida el día 02 de junio de 2016.

IV.- Que el 26 de mayo de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:

- Oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.266/16 dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur.

V.- Que el día 27 de mayo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la **Promovente** presento el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Peninsular, el 24 de mayo de 2016.

VI.- Que el 02 de junio de 2016, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0048/05/16**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

VII.- Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que se haya recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur las opiniones de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, de acuerdo con lo referido en los Resultandos III y IV del presente oficio, esta Delegación Federal considera que dichas instancias de Gobierno no tienen objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.

VIII.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4, 5 fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal está facultada para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir,

cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, esta Delegación Federal considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades previstas en el artículo 28, de dicha Ley, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Además, las obras y actividades en Humedales, Manglares, Lagunas, Ríos, Lagos y Esteros conectados con el Mar, así como en sus Litorales o Zonas Federales, requieren de ser evaluados en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso R) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las

cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación.

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- Que con base en las consideraciones antes expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del **Proyecto**, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1999. Destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** pretende la extracción de materiales pétreos en greña en una fracción del Cauce del Arroyo San Bruno en una superficie de 122,021.376 m^2, con un volumen total de la extracción de 6,364, 800.00 m^3.

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, no obstante sí se lleva a cabo en bienes nacionales, administrados por la Comisión Nacional del Agua.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El área del **Proyecto** se localiza en una zona con un clima del grupo de los *secos*, *tipo muy secos*, *subtipo muy seco, muy cálido y cálido* (BW(h')(x') con precipitaciones mínimas medias anuales menores a los 300 mm, temperaturas medias anuales de 18 a 22 grados centígrados, una media máxima de 27 a 30 grados centígrados y una media mínima de 17 grados centígrados. Las lluvias se presentan durante el verano y el invierno pero en términos generales estas son muy escasas.

Geología y Geomorfología.

El área en este estudio se localiza en la porción Norte-Central de la Península de Baja California, en la Sierra La Giganta y ocupa una extensión de 3,198 km².

La geología en el sitio del **Proyecto** está dominada por la presencia de sedimentos cuaternarios, en mayor grado rocas volcánicas e ígneas intrusivas, además de rocas sedimentarias.

La geomorfología en el área del **Proyecto** es muy regular, y forma parte de la zona de planicie, con elevaciones cercanas y con pendientes de alrededor de 6 grados en algunos sitios.

Hidrología

La Microcuenca de San Bruno se encuentra localizada dentro de la Región Hidrológica No. 5 "Baja California Centro-Este, Santa Rosalía", ocupa una superficie de 4,927.72 km² y, cuenca Arroyo Paterna-Arroyo Mulegé, una larga faja de la vertiente del Golfo de California, que tiene aproximadamente 465 km de longitud y un ancho máximo de 50 km.

El patrón de drenaje predominante en el área de estudio es de tipo dentrítico, y subparalelo controlado por la presencia de fallas y diaclasas en las rocas volcánicas, drenando hacia la cuenca del Arroyo San Bruno.

El Estudio Geohidrologico, presenta como conclusiones que:

1. El aporte de sedimentos de la cuenca hidrográfica del Arroyo San Bruno se estimó en **4,371,017,653 m³**. Es importante señalar que la incidencia de algún evento hidrometeorológico extraordinario modificará considerablemente estas estimaciones.

2. Se considera como punto final del transporte de sedimentos a la salida de la Cuenca Arroyo de San Bruno, es decir, el Golfo de California.

3. Para cualquiera de los casos de volúmenes estimados, se considera que una extracción de al menos 250,000.00 m³, es recuperable en un tiempo aproximado de un año con buenas lluvias.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Durante los reconocimientos de campo realizados, se observó que en esta época la vegetación es muy escasa, con excepción de pequeños montículos con vegetación de tipo herbácea principalmente.

Fauna

No se encontró ninguna comunidad de fauna nativa establecida, aunque si algunos ejemplares aislados de garzas o cormoranes.

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

PREPARACIÓN DEL SITIO

Actividades Generadoras de Impactos: Deshierbe o retiro de maleza y limpieza.

Medios Bióticos:

Flora: Con esta actividad no se afectarán los diferentes estratos vegetales de importancia ecológica de la zona, ya que solo se prevé el retiro de vegetación herbácea. Considerando lo anterior, el impacto previsible se considera bajo además que la vegetación existente no se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con el retiro de los ejemplares del sitio no se afectarán los diferentes estratos vegetales de la zona. Considerando lo anterior, el impacto previsible se considera bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula (ninguna de las especies están listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con un grado de resistencia débil, ya que el elemento puede ser utilizado, mediante medidas técnico - económicas mínimas, importancia menor o nulo, ya que es una alteración mínima de la naturaleza y de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Fauna: En el área de extracción del material no se detectaron sitios de anidación y reproducción, por lo que se asume que las diferentes comunidades animales de la región han migrado hacia sitios menos afectados por la presencia del hombre. La fauna silvestre considerada en el predio del proyecto, se encuentra pobremente representada debido a que el área donde se inserta éste es una zona rodeada de actividades agrícolas, lo cual aunado a las características del cauce del arroyo hace posible solamente la sobrevivencia de vertebrados menores. Aunado a que la extracción se llevará a cabo en época de estiaje en donde es casi nula la existencia de especies.

Por lo que nos dan como resultante un impacto previsible medio ya que puede coexistir con el conjunto de la obra o requiere obras técnicas sencillas, con valor del elemento medio: El elemento en cuestión tiene unas características que hacen que su conservación sea de gran interés sin necesitar un consenso general, grado de resistencia media: Se puede interferir en el elemento con ciertas condiciones a cumplir en los aspectos medioambientales, importancia media: Se da cuando hay una alteración parcial de la naturaleza o por la utilización de un elemento medioambiental con resistencia media y considerada por una parte limitada de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Medios Abióticos:
Aire: En esta etapa el trabajo se realizará con herramientas del tipo manual y en un caso límite, se utilizaría maquinaria. Dado que la magnitud de la actividad es muy baja, y a que la naturaleza del proyecto lo permite, el deshierbe y retiro de maleza será gradual, tales hechos hacen que la generación de polvos residuales sea de muy baja a escala.

Siendo la magnitud de la obra muy baja, se espera que la generación de polvos residuales sea igualmente a la misma escala, lo que aunado a medidas preventivas, nos dan como resultante un impacto previsible bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, de carácter reversible, ya que pasadas las

actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Agua: No se prevén cambios sustanciales a lo largo del proyecto, ya que no obstante el poco retiro de la vegetación arbustiva, se seguirá permitiendo el curso normal del arroyo. Cabe señalar que el proyecto se ejecutará en el periodo de estiaje. Por lo que el impacto previsible es bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, con valor del elemento muy bajo, de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Suelo: En esta etapa no se verá afectado este medio ya que la limpieza se llevará a cabo de manera superficial y manual.

Etapa: Operación y Mantenimiento
Actividades Generadoras de Impactos: Excavación, extracción, transporte y atenuación de taludes.

Medios Bióticos.
Fauna
En el área de extracción del material no se detectaron sitios de anidación y reproducción, por lo que se asume que las diferentes comunidades animales de la región migrarán hacia sitios menos afectados por la presencia del hombre. La fauna silvestre considerada en el predio del proyecto, se encuentra pobremente representada debido a que el área donde se inserta el mismo es una zona rodeada de actividades agrícolas, lo cual aunado a las característica del cauce hace posible solamente la sobrevivencia de vertebrados menores.

Por lo que nos dan como resultante un impacto previsible medio ya que puede coexistir con el conjunto de la obra o requiere obras técnicas sencillas, de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen,

perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. Si se consideran impactos acumulativos generados por otras actividades similares en la zona. No se consideran impactos sinérgicos.

Sistema: Medio Físico
Medios Abióticos.

Suelo: La excavación y extracción del material pétreo propiciará una ligera modificación en las propiedades físicas del terreno, no se cambiarán los perfiles estructurales del suelo, ya que es un cauce aluvial, formado desde el periodo cuaternario.

No se prevé una modificación en las propiedades físicas del terreno, ni en las condiciones de humedad, absorción e infiltración de agua y escurrimiento, por lo que el impacto previsible será de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos. Si se consideran impactos sinérgicos generados por otras actividades similares en la zona.

Aire: En esta etapa del proyecto, se generarán polvos fugitivos y gases contaminantes que se incorporarán a la atmósfera, solo se prevé un aumento temporal en la emisión de polvos y gases de combustión mientras se realizan los trabajos de extracción y excavación del material pétreo.

Siendo la magnitud de la obra muy baja, se espera que la generación de polvos residuales y gases de combustión sea igualmente a la misma escala, lo que aunado a medidas preventivas, nos dan como resultante un impacto previsible bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto

alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. Si se consideran impactos acumulativos por la emisión de gases generados por otras actividades en la zona. No se consideran impactos sinérgicos.

Agua: No se prevén cambios en los ciclos hídricos ni en la hidrodinámica del sistema ni en el cambio significativo en la aportación de sedimentos o nutrientes, además la actividad se llevará a cabo cuando el cauce se encuentra seco.

No se prevén cambios sustanciales a lo largo del proyecto, ya que a la fecha de extracción del material el cauce permanecerá seco, por lo que el retiro de los arbustos no modificará escurrimiento alguno, de tal manera que el impacto previsible es bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, de grado de resistencia muy débil, porque la intervención en este elemento no supone ningún inconveniente en el ámbito técnico ni en el económico, de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE

En la MIA-P la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SEXTO del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

En opinión de esta Delegación Federal la caracterización hidrológica no refleja las condiciones actuales de la zona, dado que el Estado presenta una baja precipitación pluvial, presentando ocasionalmente picos de precipitación por la presencia de fenómenos meteorológicos extremos, por lo tanto solo se otorga **1 (Un) año** para llevar a cabo el aprovechamiento y explotación del material pétreo en el Arroyo San Bruno. Si bien el estudio geohidrológico arrojó un aporte sedimentario de 4,371,017.653 m^3 para la cuenca hidrográfica y en el mismo estima que al menos 250,000.00 m^3 se pudieran recuperar en el sito del **Proyecto** si existieran buenas lluvias, se omite considerar que esta situación acontece en el sistema montañoso árido en el que se encuentra el Arroyo San Bruno, por lo que el volumen de

extracción y el periodo de 20 años solicitado en la MIA-P, refleja discrepancias porque se requiere una evaluación con las condiciones reales de precipitación. Por lo anterior esta Delegación Federal considera que los volúmenes estimados de extracción no garantizan que se puedan recuperar tal cantidad de sedimentos en el área a explotar. Además de que el análisis realizado por la Promovente considera que la recuperación es con las arenas de las lluvias, sin embargo omite considerar que solo ocurren durante época de huracanes o ciclones tropicales y aun así pueden pasar años sin que se registren precipitaciones considerables que puedan ocasionar aporten volúmenes significativos de materiales pétreos debido al arrastre de la corriente que pudiera llevar el Arroyo San Bruno, por lo que, se considera la posibilidad de que la estimación realizada no es realista.

Por lo expuesto se estima que con un volumen de 250,000 m^3, es más factible recuperar el volumen extraído por lo que, de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, y bajo esas condiciones no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además, que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del Proyecto consistentes en la extracción de materiales pétreos son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse que la MIA-P, del Proyecto promovido por el C. Félix Iban Vargas Arce, en su carácter de

Apoderado Legal de la **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso del estudio, además, las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental y, toda vez que la maquinaria que proponen que se utilizará en el **Proyecto** se deberá ajustar a los rangos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 y a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto se sujetará a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA la extracción de materiales pétreos en greña (arena y gravas) con un volumen total de **250,000.00 m³** y una rasante de corte de 2.00 metros de profundidad, creando de esta manera un cauce piloto por el centro del Cauce del Arroyo San Bruno.

Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en una fracción del Cauce Federal del Arroyo San Bruno, Subdelegación Municipal de San Bruno, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el cauce piloto del **Proyecto** en:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,004,832.36	385,073.15
1	2	N 80°22'48.98" W	52.301	2	3,004,841.10	385,021.59
2	3	S 08°19'31.20" E	52.544	3	3,004,789.11	385,029.20
3	4	S 07°02'20.20" E	40.622	4	3,004,748.79	385,034.17

4	5	S 11°52'28.73" E	80.249	5	3,004,670.26	385,050.69
5	6	S 18°10'21.17" E	71.258	6	3,004,602.56	385,072.91
6	7	S 19°52'18.16" W	44.823	7	3,004,560.40	385,057.67
7	8	S 01°38'35.14" E	29.121	8	3,004,531.29	385,058.51
8	9	S 10°40'31.17" E	30.473	9	3,004,501.35	385,064.15
9	10	S 02°51'39.55" E	92.762	10	3,004,408.70	385,068.78
10	11	S 04°39'49.23" W	80.535	11	3,004,328.43	385,062.24
11	12	S 19°46'31.30" W	54.29	12	3,004,277.35	385,043.87
12	13	S 17°22'12.94" W	70.525	13	3,004,210.04	385,022.81
13	14	S 12°52'19.73" W	34.119	14	3,004,176.78	385,015.21
14	15	S 24°17'33.55" W	40.491	15	3,004,139.87	384,998.55
15	16	S 02°20'30.08" E	38.107	16	3,004,101.79	385,000.11
16	17	S 39°34'21.27" W	15.774	17	3,004,089.64	384,990.06
17	18	S 24°53'23.91" E	5.018	18	3,004,085.08	384,992.17
18	19	S 57°25'42.96" E	57.009	19	3,004,054.39	385,040.22
19	20	S 40°21'57.27" E	63.655	20	3,004,005.89	385,081.44
20	21	S 46°06'07.11" E	72.763	21	3,003,955.44	385,133.88
21	22	S 34°32'24.40" E	61.282	22	3,003,904.96	385,168.62
22	23	S 15°54'02.56" E	51.958	23	3,003,854.99	385,182.86
23	24	S 42°16'23.09" E	56.954	24	3,003,812.85	385,221.17
24	25	S 33°21'45.58" E	92.607	25	3,003,735.50	385,272.10
25	26	S 34°11'58.74" E	67.765	26	3,003,679.45	385,310.18
26	27	S 19°20'43.42" E	50.172	27	3,003,632.12	385,326.80
27	28	S 33°32'40.37" E	14.633	28	3,003,619.92	385,334.89
28	29	S 37°34'02.95" E	85.257	29	3,003,552.34	385,386.87
29	30	S 42°59'37.79" E	77.685	30	3,003,495.52	385,439.85
30	31	S 35°05'51.82" E	56.349	31	3,003,449.42	385,472.25
31	32	S 29°17'35.18" E	51.03	32	3,003,404.91	385,497.21
32	33	S 32°21'37.25" E	57.763	33	3,003,356.12	385,528.13
33	34	S 44°00'23.51" E	74.755	34	3,003,302.35	385,580.07
34	35	S 48°56'50.57" E	64.773	35	3,003,259.81	385,628.91
35	36	S 41°46'51.02" E	59.598	36	3,003,215.37	385,668.62

36	37	S 22°30'08.36" E	26.322	37	3,003,191.05	385,678.69
37	38	S 02°39'52.14" W	27.857	38	3,003,163.23	385,677.40
38	39	S 02°17'41.39" W	26.048	39	3,003,137.20	385,676.36
39	40	S 08°38'01.55" W	50.034	40	3,003,087.73	385,668.85
40	41	S 10°12'32.10" W	34.457	41	3,003,053.82	385,662.74
41	42	S 01°56'15.88" E	29.308	42	3,003,024.53	385,663.73
42	43	S 12°33'27.27" E	71.939	43	3,002,954.31	385,679.37
43	44	S 13°41'47.62" E	59.401	44	3,002,896.60	385,693.44
44	45	S 28°54'29.59" E	76.186	45	3,002,829.91	385,730.26
45	46	S 20°28'51.18" E	34.35	46	3,002,797.73	385,742.28
46	47	S 15°44'07.87" E	57.899	47	3,002,742.00	385,757.99
47	48	S 11°22'46.65" E	35.148	48	3,002,707.54	385,764.92
48	49	S 02°33'34.97" W	33.273	49	3,002,674.30	385,763.43
49	50	S 53°56'17.90" W	26.756	50	3,002,658.55	385,741.81
50	51	S 54°22'13.89" W	64.866	51	3,002,620.76	385,689.08
51	52	S 22°11'17.99" W	70.258	52	3,002,555.71	385,662.55
52	53	S 05°35'28.81" W	54.068	53	3,002,501.90	385,657.28
53	54	S 02°41'30.72" E	6.409	54	3,002,495.50	385,657.58
54	55	S 12°32'12.63" W	54.14	55	3,002,442.65	385,645.83
55	56	S 08°09'18.63" W	63.988	56	3,002,379.31	385,636.75
56	57	S 02°43'59.22" E	54.064	57	3,002,325.30	385,639.33
57	58	S 03°08'30.35" E	101.192	58	3,002,224.26	385,644.88
58	59	S 11°59'00.93" E	62.852	59	3,002,162.78	385,657.93
59	60	S 18°47'51.59" E	75.878	60	3,002,090.95	385,682.38
60	61	S 54°01'09.63" E	125.339	61	3,002,017.31	385,783.80
61	62	N 30°17'02.42" W	47.574	62	3,002,058.39	385,759.81
62	63	N 19°24'53.31" W	39.813	63	3,002,095.94	385,746.58
63	64	N 15°09'46.92" W	48.187	64	3,002,142.45	385,733.97
64	65	N 06°32'19.15" W	94.912	65	3,002,236.75	385,723.17
65	66	N 22°46'15.65" E	29.771	66	3,002,264.20	385,734.69
66	67	N 10°46'36.02" W	121.269	67	3,002,383.33	385,712.01
67	68	N 14°06'01.50" W	55.434	68	3,002,437.09	385,698.51
68	69	N 04°55'43.15" E	56.113	69	3,002,493.00	385,703.33
69	70	N 01°44'38.15" W	6.539	70	3,002,499.53	385,703.13

70	71	N 11°49'02.62" E	40.455	71	3,002,539.13	385,711.42
71	72	N 35°50'04.85" E	46.892	72	3,002,577.15	385,738.87
72	73	N 21°01'57.89" E	60.448	73	3,002,633.57	385,760.56
73	74	N 27°24'58.42" E	37.45	74	3,002,666.81	385,777.81
74	75	N 53°19'21.71" E	15.232	75	3,002,675.91	385,790.02
75	76	N 12°37'06.74" W	37.261	76	3,002,712.27	385,781.88
76	77	N 01°20'12.37" E	52.981	77	3,002,765.24	385,783.12
77	78	N 15°38'30.62" W	43.246	78	3,002,806.88	385,771.46
78	79	N 33°51'04.03" W	42.231	79	3,002,841.96	385,747.94
79	80	N 10°54'20.27" W	64.479	80	3,002,905.27	385,735.74
80	81	N 31°01'17.85" W	78.619	81	3,002,972.64	385,695.22
81	82	N 17°19'39.85" W	53.825	82	3,003,024.03	385,679.19
82	83	N 10°37'44.90" E	146.586	83	3,003,168.10	385,706.23
83	84	N 25°04'12.81" E	49.716	84	3,003,213.13	385,727.29
84	85	N 63°26'20.43" W	44.191	85	3,003,232.89	385,687.77
85	86	N 34°41'13.46" W	56.059	86	3,003,278.99	385,655.86
86	87	N 44°56'50.13" W	68.367	87	3,003,327.37	385,607.57
87	88	N 37°50'38.29" W	64.812	88	3,003,378.55	385,567.80
88	89	N 43°24'24.17" W	74.997	89	3,003,433.04	385,516.27
89	90	N 44°12'00.10" W	32.312	90	3,003,456.20	385,493.74
90	91	N 32°19'02.78" W	66.679	91	3,003,512.55	385,458.09
91	92	N 27°26'20.24" W	62.074	92	3,003,567.64	385,429.49
92	93	N 33°52'33.18" W	88	93	3,003,640.71	385,380.44
93	94	N 11°03'28.11" E	16.668	94	3,003,657.07	385,383.63
94	95	N 54°53'25.13" W	24.573	95	3,003,671.20	385,363.53
95	96	N 39°28'57.55" W	37.78	96	3,003,700.36	385,339.51
96	97	N 42°46'01.00" W	60.939	97	3,003,745.09	385,298.13
97	98	N 30°28'57.64" W	101.739	98	3,003,832.77	385,246.52
98	99	N 33°08'42.27" W	50.474	99	3,003,875.03	385,218.92
99	100	N 02°29'30.74" W	54.695	100	3,003,929.68	385,216.55
100	101	N 44°19'37.85" W	77.439	101	3,003,985.07	385,162.44
101	102	N 56°07'43.26" W	68.387	102	3,004,023.19	385,105.65

102	103	N 44°39'18.75" W	70.503	103	3,004,073.34	385,056.10
103	104	N 35°09'40.13" W	25.366	104	3,004,094.08	385,041.49
104	105	N 02°48'35.65" E	44.469	105	3,004,138.49	385,043.67
105	106	N 15°29'02.59" W	31.543	106	3,004,168.89	385,035.25
106	107	N 27°04'08.40" E	38.999	107	3,004,203.62	385,053.00
107	108	N 16°38'32.50" E	61.939	108	3,004,262.96	385,070.74
108	109	N 07°38'02.86" E	63.961	109	3,004,326.36	385,079.24
109	110	N 04°31'16.35" E	80.999	110	3,004,407.10	385,085.62
110	111	N 13°25'11.26" E	62.714	111	3,004,468.10	385,100.18
111	112	N 03°22'14.87" E	41.124	112	3,004,509.16	385,102.59
112	113	N 11°05'31.53" E	44.619	113	3,004,552.94	385,111.18
113	114	N 04°23'19.60" W	57.982	114	3,004,610.75	385,106.74
114	115	N 15°24'34.53" W	61.516	115	3,004,670.06	385,090.40
115	116	N 12°33'28.95" W	80.997	116	3,004,749.12	385,072.78
116	117	N 04°23'43.66" W	37.931	117	3,004,786.94	385,069.88
117	1	N 04°07'30.85" E	45.54	1	3,004,832.36	385,073.15
SUPERFICIE = 122,021.376 m^2						

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **1 (Un) año**, para cubrir las diferentes etapas propuestas por la **Promovente** a partir de la firma de la recepción del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos, con su respectivo anexo fotográfico.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la extracción de volúmenes adicionales a los previstos en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta

Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán impactos ambientales adicionales o desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda

aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

IMPACTOS	MEDIDA
IMPACTOS AL SUELO.	PREVENTIVA
Extracción de material pétreo	Explotación definida en los términos del resolutivo en materia de impacto ambiental (SEMARNAT) y por la Concesión; básicamente como lo establece la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA): - Mantener las condiciones hidráulicas del cauce, vaso, ribera o zona federal en el tramo que comprende esta concesión, así mismo no tirar en ellos basura, desperdicios y otros productos nocivos a la salud o que propicien la contaminación de las aguas. - No ejecutar excavaciones o trabajos que ocasionen daños al cauce, vaso, ribera o zona federal, a las estructuras y obras existentes, al régimen de la corriente o depósitos y a derechos de terceros.
Fecalismo al aire libre	Deben instalar sanitarios con contenedores portátiles intercambiables para el uso obligatorio de los trabajadores.
IMPACTOS A LA ATMÓSFERA	PREVENTIVA
Generación de partículas, polvo y humos	Se minimizarán los polvos furtivos mojando con agua el camino de acceso al banco. Los camiones de volteo que transportan el material a distintos puntos, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la propagación del polvo.
Generación de humos y gases	Se cuenta con un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos propiedad de la empresa, el cual contempla el calendario de afinaciones o en su defecto reparaciones de motor.
IMPACTOS A LA FLORA Y FAUNA	PREVENTIVA Y/O MITIGACIÓN
Flora: Remoción de la cubierta vegetal. Fauna:	Flora: Prohibir la tala de cualquier tipo de árbol, así como el desmonte (vegetación secundaria) de áreas vecinas que no serán aprovechadas. Fauna:

Emigración de las especies como resultado de la operación del banco.	Los trabajos deben evitar la fragmentación de los hábitats circunvecinos. Se prohibirá la caza de cualquier especie.
IMPACTOS ESTÉTICOS Y DE INTERÉS HUMANO	PREVENTIVA
Generación de ruido por parte de los camiones y vehículos.	Mantener en buen estado los vehículos que se utilizarán. Uso obligatorio de escapes con silenciadores de motor en buen estado.
Afectación del paisaje por desmonte.	Prohibir la tala en los alrededores del sitio del proyecto y el uso de madera de estos sitios para cualquier actividad.

Etapa: Preparación del sitio.
Actividades Generadoras de Impactos: Deshierbe y retiro de maleza.
Sistema: Medio Físico.

Medios Bióticos.
Flora:
Medidas Requeridas: Prevención, Mitigación y Compensación.

Prevención:
No obstante que el sitio del proyecto se encuentra en gran parte desprovisto de vegetación, se evitará el retiro innecesario de la misma sin importar su categoría. En este sentido antes de iniciar las labores de retiro de material se realizará una inspección del lugar para determinar la presencia de vegetación, proceder a determinar la superficie ocupada y realizar una secuencia de tomas fotográficas como una evidencia del cumplimiento de esta medida. Estas fotografías se integrarán en el informe de cumplimento respectivo.

Indicador de cumplimiento: Área cubierta de vegetación removida o sin remover.
Unidad de medida: m^2
Registro: Escrito y fotográfico.

Se supervisará que los trabajadores no afecten especies de flora silvestre con status de protección. La normatividad básica a cumplir es la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en las zonas inmediatas a donde se desarrollará el Proyecto.

No se practicará la colecta de especies silvestres que se lleguen a encontrar en las zonas adyacentes al proyecto. Así como desmonte, quema, tala ó desramado de ejemplares vegetales en las mismas. Queda prohibido realizar fogatas con vegetación dentro de la zona del proyecto y áreas adyacentes al mismo.

Mitigación:
La vegetación que sea necesario retirar será triturada y esparcida en los terrenos agrícolas del área de influencia del proyecto. Se realizará una estimación de la superficie a beneficiar y se tomará una secuencia fotográfica del sitio de disposición de los residuos esparcidos.

Estas fotografías se integrarán en el informe de cumplimento respectivo.

Indicador de cumplimiento: Área de dispersión de los residuos triturados.
Unidad de medida: m^2
Registro: Escrito y fotográfico.

Fauna:
Medida requerida: Prevención
En las áreas aledañas al sitio de extracción de los materiales se acondicionarán franjas de protección como son los escurrimientos que representan zonas de amortiguamiento ecológico. Se dejarán árboles secos tirados y en pie para favorecer especies insectívoras, así como de anfibios, aves, pequeños mamíferos y reptiles.

Se evitará cazar, comercializar, colectar, capturar, confinar, molestar y/o dañar las especies de fauna silvestre del lugar, con énfasis en aquellas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se hará del conocimiento de ello a los trabajadores del proyecto.

Indicador de cumplimiento: Longitud de franjas de protección.
Unidad de medida: metros.
Registro: Escrito y fotográfico.

Medios Abióticos.
Aire.
Medida requerida: Prevención

La magnitud del retiro de material vegetal no será significativa, por lo que de requerirse, esta actividad se llevará a cabo de forma manual. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimento respectivo.

Registro: Escrito y fotográfico.
Agua.
Medida requerida: Prevención
Las actividades de esta etapa no modificarán el sentido de la corriente por lo que la hidrología superficial conservará sus características naturales de escurrimiento, sin embargo se contempla la preservación y conducción de los cauces naturales del drenaje pluvial construyendo una sangría adecuada para el gasto que permita el tránsito.
Asimismo, se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al cauce el arroyo, los residuos deberán ser depositados fuera de la zona del proyecto para prevenir arrastres por lluvia o viento hacia aguas abajo. La naturaleza del proyecto no generará aguas residuales de algún tipo, más sin embargo se dispondrán sanitarios portátiles cuyo mantenimiento deberá ser realizado por una empresa especializada. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimento respectivo.

Registro: Escrito y fotográfico.
Suelo.
Medida requerida: Prevención.
Dado que el sitio no cuenta con capa de suelo vegetal, este elemento no será impactado por la actividad de deshierbe y retiro de maleza, pero se buscará acondicionar únicamente la superficie que se requerirá para la extracción del material.

Asimismo se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al cauce el arroyo, los cuales deberán ser depositados fuera de la zona del Proyecto para prevenir arrastres por lluvia ó viento hacia aguas abajo. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimento respectivo.

En otro tenor se aplicará un programa de manejo y disposición de residuos. Para los residuos no peligrosos se dispondrán contenedores metálicos del tipo de 200 l con tapa y bolsas de plástico y su disposición final se realizara donde la autoridad competente lo determine. Tocante a los pocos residuos peligrosos que se llegasen a generar,

igualmente se utilizaran contenedores metálicos del tipo de 200 l con tapa, los cuales serán transportados y dispuestos por una empresa especializada y autorizada. Todos los depósitos estarán debidamente rotulados.

Registro: Escrito y fotográfico.
Unidades de Paisaje.
Medida requerida: Prevención
Dado que la naturaleza del proyecto no requiere del retiro de ninguna especie forestal no se tendrán efectos de intrusión visual en el paisaje, aunque cabe señalar que éste ya ha sido transformado por las actividades agropecuarias de la región; sin embargo se evitará podar o desramar ejemplares vegetales aún en la zona de influencia del proyecto. Se establecerá un programa ambiental contemplando la limpieza, retiro de material no deseable, control del manejo de combustibles y lubricantes. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimento respectivo.

ETAPA: Extracción de material pétreo.

Actividades Generadoras de Impactos: Excavación y Extracción.
SISTEMA: Medio Físico

Medios Bióticos.
Fauna.
Medidas requeridas: Prevención y Mitigación

Prevención.
Previo al inicio de esta actividad en el sitio del proyecto, se llevarán a cabo caminatas y/o recorridos para la detección de guaridas y/o refugios y/o sitios de anidación, en cuyo caso se ahuyentará a los animales que los ocupen, sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y de ser el caso se realizarán capturas pacíficas para su liberación posterior en un radio de 5 Km a la redonda. Se efectuará un registro de los hallazgos, los cuales se integrarán en el informe de cumplimento respectivo.

Indicador de cumplimiento: Número de guaridas y/o refugios y/o sitios de anidación.
Unidad de medida: Unidad.
Registro: Escrito y fotográfico.
Mitigación.

En los escurrimientos que se encuentran en la zona de influencia del proyecto se acondicionarán franjas de protección, que representan zonas de amortiguamiento ecológico. Se dejaran árboles secos tirados y en pie para favorecer que las especies insectívoras, así como de anfibios, aves, pequeños mamíferos y reptiles se trasladen a esos lugares. Se tomará una secuencia fotográfica del sitio, la cual se integrará en el informe de cumplimento respectivo.

Indicador de cumplimiento: Longitud de franjas de protección.
Unidad de medida: metros.
Registro: Escrito y fotográfico.

Quedará terminantemente prohibida la captura o disturbio a la fauna del sitio, por lo que se deberá comunicar a los trabajadores esta medida y otras para fomentar la conservación de los recursos naturales.

No se practicará la cacería, captura y comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar a lo largo y ancho de la trayectoria del proyecto; en cuyo caso se ahuyentará a los animales que los ocupen, sin ruido o persecución, por medio de presencia pasiva, y de ser el caso se realizarán capturas pacíficas para su liberación posterior en un radio de 5 Km a la redonda.

Queda prohibido el consumo o compra de animales silvestres no considerados propiamente comerciales para la región, y que pudieran ser ofrecidos por los pobladores cercanos al sitio del proyecto.

Medios Abióticos.
Aire.
Medida requerida: Prevención.

Emisiones atmosféricas.
En esta etapa se aplicará el programa de mantenimiento del equipo, parque vehicular y maquinaria pesada, para asegurar su óptimo funcionamiento, y que sus emisiones se encuentren dentro de los límites especificados por la normativa ambiental vigente, lo que disminuirá la contaminación del aire. El mantenimiento del parque vehicular se

realizará en talleres fuera del área de trabajo, prohibiéndose cualquier acción de mantenimiento en el sitio de extracción y su área de influencia.

Indicador de cumplimiento: Programa de mantenimiento de equipo.
Unidad de medida: Servicios.
Registro: Escrito.

La normativa básica a cumplir en el renglón de aire es la siguiente:

• NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

• NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. Que establece los límites máximos permisibles de Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Agua.
Medida requerida: Prevención.

No obstante que durante esta etapa no existirá el tránsito de aguas, se evitará la generación de cualquier tipo de residuos que pudieran caer y dispersarse por el cauce. Se evitará realizar cualquier reparación o inspección dentro del mismo y en general en cualquier lugar que no sea el adecuado, en caso de que sea imposible se colocará un plástico impermeable de grosor tal que acepte trabajo rudo a efecto de captar todos los derrames de hidrocarburos que pudieran generarse, para que sean debidamente almacenados.

Se evitará utilizar el sitio como almacenamiento de material de tal suerte que si este no es retirado se convierta en un obstáculo para la escorrentía en el próximo evento de lluvias, sin embargo se contempla la preservación y conducción de los cauces naturales del drenaje pluvial construyendo una sangría adecuada para el gasto que permita el tránsito de la fauna acuática.

Asimismo se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al cauce del Arroyo, lo cual deberá ser depositada fuera de la zona del proyecto para prevenir arrastres por lluvia o viento hacia aguas abajo. Debido a la naturaleza del

proyecto no se generarán aguas residuales de algún tipo, sin embargo se dispondrán sanitarios portátiles cuyo mantenimiento lo realizara una empresa especializada. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimento respectivo.

Registro: Escrito y fotográfico.
Suelo.
Medidas requeridas: Prevención.
Dado que el sitio no cuenta con alguna capa de suelo vegetal, este elemento no será impactado durante esta etapa, más sin embargo se seguirán los criterios de ingeniería establecidos en el proyecto, en cuanto a talud y profundidad promedio de excavación y así evitar la erosión del área de influencia del proyecto.

Se evitará realizar cualquier reparación o inspección dentro del mismo y en general en cualquier lugar que no sea el adecuado, en caso de que esto sea imposible se colocará un plástico impermeable de grosor tal que acepte trabajo rudo a efecto de captar todos los derrames de hidrocarburos que pudieran generarse, para que sean debidamente almacenados.

En otro tenor se aplicará un programa de manejo y disposición de residuos. Para los residuos no peligrosos se dispondrán contenedores metálicos del tipo de 200 l con tapa y bolsas de plástico y dispondrán donde la autoridad competente lo disponga. Tocante a los pocos residuos peligrosos que se llegasen a generar, igualmente se utilizaran contenedores metálicos del tipo de 200 l con tapa, los que serán transportados y dispuestos por una empresa especializada y autorizada. Todos los depósitos estarán debidamente rotulados.

Asimismo, se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al cauce del Arroyo, toda ella deberá ser depositada fuera de la zona del Proyecto para prevenir arrastres por lluvia o viento hacia aguas abajo. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrara en el informe de cumplimento respectivo.

Registro: Escrito y fotográfico.
Unidades de Paisaje.
Requeridas: Prevención

Dado que la naturaleza del proyecto no requiere del retiro de ninguna especie forestal no se tendrán efectos de intrusión visual en el paisaje, aunque cabe señalar que este ya ha sido transformado por las actividades agropecuarias de la región. Sin embargo se evitará podar o desramar ejemplares vegetales aún en la zona de influencia del proyecto.

Se establecerá un programa ambiental contemplando la limpieza, retiro de material no deseable, control del manejo de combustibles y lubricantes. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimento respectivo.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto** estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1.- La Promovente deberá obtener, previo a cualquier actividad, el Título de Concesión para el Aprovechamiento de material pétreo en el Arroyo San Bruno otorgado para tal fin por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y acatar los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine y presentar copias del mismo a esta Delegación Federal, al día de su otorgamiento.

2.- La **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.

3.- Deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico, evitando de esta manera afectar los márgenes de la Zona Federal del Arroyo.

4.- No podrá remover totalmente la vegetación de la Zona Federal del Arroyo San Bruno.

5.- La **Promovente** deberá presentar un estudio de la biodiversidad de la microcuenca incluyendo el sitio del Arroyo a aprovechar y, con base en el inventario levantado, llevar a cabo un Programa de Rescate de fauna y reubicación de flora silvestre poniendo especial atención respecto de aquellas especies sujetas a alguna categoría de riesgo, conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

6.- La **Promovente** deberá garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de 1 por cada 6 trabajadores, debiendo disponer el efluente de dichos muebles en la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana. No se permitirá la infiltración de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua sin previo tratamiento y sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.

7.- Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.

8- La **Promovente** deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante todas las etapas del **Proyecto** y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.

9.- Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua durante todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación y se prohíbe construir o instalar contenedores de hidrocarburo o cualquier otro almacén de combustible en el área del **Proyecto**.

10.- Se prohíben realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.

11.- Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), sin previo tratamiento y la autorización o la validación de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

12.- La **Promovente** deberá acondicionar el área del polígono del **Proyecto** al término de su vida útil, esto con el fin de evitar desniveles y pozos que puedan afectar los márgenes del arroyo o puedan ocasionar inundaciones aguas abajo de este, además de interrumpir corredores biológicos.

Lo anterior deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente; para ello la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado y para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur semestralmente, un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes incluyendo una memoria fotográfica de dicho informe, que también deberá presentarse ante esta Delegación Federal.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal conforme a lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto** ratifique, en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo,

incluyendo la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto** copias del expediente de la MIA-P y de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Si derivado de las actividades que realice la **Promovente**, durante el desarrollo del Proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o, cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3°, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- NOTIFÍQUESE esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al C. Félix Iban Vargas Arce, en su carácter de Apoderado Legal de la **Promovente** del **Proyecto** y, en su caso, sus acreditados, el C. Lic. Manuel Barajas Meza y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firmó.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

EL DELEGADO FEDERAL.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Ing. Luis Alfonso Martínez Plata.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua en B.C.S.- Ciudad.
Expediente

JICP/MCMPU/BMM/ACM/LOCR